Reflexiones sobre el término "ajustes razonables"

Carlos Alberto Campos Almeyda (2012)

Recientemente, se ha empezado a hablar del término "ajustes razonables", aunque poca claridad existe en su definición, en su origen, y por tanto en sus implicaciones y alcances, lo que se hace aún más complejo al no saberse si está relacionado con lo que en México veníamos identificando como "propuesta curricular adaptada", si forma parte de ésta, si debe sustituirla, o si son dos asuntos distintos.

Ajustes razonables es un término que se acuñó en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, realizada en 2006 por la ONU, y que es definido como

...las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Cayo (2012), especifica que

Los ajustes razonables constituyen, en esta primera dimensión, un mecanismo de garantía del derecho a la igualdad de las personas con discapacidad, por cuanto permiten, en casos concretos, asegurarlo cuando el dispositivo genérico de la accesibilidad universal y del diseño para todas las personas cesa, no alcanza a la situación particular que experimenta la persona con discapacidad.

Acerca del carácter "razonable" de dichos ajustes, el mismo autor explica que en dicho término los ajustes establecen sus propios límites, en tanto no todos los ajustes resultan obligados, sino sólo aquellos considerados "razonables", y esto alude a los casos donde los ajustes no representan una carga desproporcionada o indebida; ante lo ambiguo de lo anterior, algunas

legislaciones en Europa, han creado algunos criterios para entender cuándo la carga es desproporcionada o indebida.

En España, la Ley 51/2003, en su *Artículo 7, Contenido de las medidas contra la discriminación*, establece:

c) Ajuste razonable: las medidas de adecuación del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos. Para determinar si una carga es o no proporcionada se tendrán en cuenta los costes de la medida, los efectos discriminatorios que suponga para las personas con discapacidad su no adopción, la estructura y características de la persona, entidad u organización que ha de ponerla en práctica y la posibilidad que tenga de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda. A este fin, las Administraciones públicas competentes podrán establecer un régimen de ayudas públicas para contribuir a sufragar los costes derivados de la obligación de realizar ajustes razonables.

Sólo desde una perspectiva, los ajustes razonables han sido particularmente focalizados a las empresas, así como al acceso a la comunicación, al transporte, y a las oportunidades que en el medio laboral deben brindarse a las personas con discapacidad, atendiendo lo que indica la Convención 2006 de la ONU acerca de dichos ajustes razonables.

En ese sentido, en España, la Comunidad de salud laboral (IBV, 2012), al referirse a la inclusión laboral de las personas con discapacidad, explica:

El concepto de *ajustes razonables* implica lo siguiente:

• El objetivo principal de la adaptación es que a ninguna persona se le pueda negar oportunidades de empleo por razones no relacionadas con su capacidad para realizar las funciones esenciales del trabajo.

- Si la persona no es capaz de realizar las funciones no esenciales del trabajo, estas deberían eliminarse o asignarse a otras personas.
- Si la persona tiene dificultades para realizar las funciones esenciales del trabajo, hay que realizar un esfuerzo por adaptar el puesto, siguiendo los siguientes principios de "ajustes razonables":
 - El coste de la adaptación ha de ser razonable y asumible por la empresa. Para ello, en primer lugar, hay que valorar distintas alternativas de adaptación y elegir aquella cuyo coste sea más asequible. Además es importante considerar que existen diversas <u>ayudas económicas e incentivos</u> que pueden compensar dicho coste.
 - Las adaptaciones han de ser compatibles con el proceso productivo y la organización de la empresa. Este criterio es ampliamente aplicable en las entidades financieras y otras empresas del sector servicios, en los que la definición de los puestos es amplia y flexible y en los que la maquinaria y el equipamiento no son condicionantes importantes.
 - Las adaptaciones no han de tener efectos secundarios negativos, es decir, que no deben generar consecuencias negativas para la salud y/o seguridad de la persona con discapacidad o de otras personas.
 - Considerar el impacto positivo que pueden tener las adaptaciones, no solo para la persona con discapacidad, sino también para el resto de sus compañeros y para los clientes y usuarios. Las modificaciones de tipo ergonómico favorecen la eficiencia y salud de todos los trabajadores. La eliminación de barreras arquitectónicas favorece el acceso y circulación de clientes y trabajadores.
 - Las adaptaciones no han de ser necesariamente de tipo técnico o que impliquen un coste económico u organizativo elevado. De hecho, la mayoría de adaptaciones suelen tener un coste bajo o nulo. Algunos puntos a considerar son:
 - a)Adaptaciones que se realizan en la fase de diseño del puesto de trabajo. Es mucho más fácil y menos costoso diseñar desde el principio un puesto de trabajo accesible para todos que tener que realizar adaptaciones específicas una vez que el puesto ya está creado.
 - b)Modificaciones sencillas y de bajo que coste que afectan a la modificación de equipos o herramientas o al cambio en los criterios de compra de material y equipamiento.
 - c)Las adaptaciones de tipo organizativo tienen un coste muy bajo y pueden ser enormemente efectivas: reorganización de tareas, modificación de la ubicación de elementos, especialización del trabajador, cambios en los horarios o turnos, etc.

 d) Las recomendaciones humanas también deben considerarse: eliminar estereotipos, preparar el equipo de acogida, formar a los compañeros de trabajo sobre el trato a una persona con una discapacidad concreta, etc.

No obstante, Cayo (2012) también explica que la Convención 2006 de la ONU es particularmente ambiciosa, pues no sólo liga los ajustes razonables al derecho de acceso laboral o de otro tipo de las personas con discapacidad, sino que los vincula con todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y es esta visión ampliada, probablemente, donde puede sustentarse el papel y campo de acción mediante los ajustes razonables al interior de las escuelas, en torno a los alumnos con discapacidad, específicamente respecto a facilitar su acceso a la consecución de los propósitos curriculares; sin embargo, cabe puntualizar que los ajustes razonables se refieren a todos los ámbitos de la educación, no sólo a los curriculares.

La definición de *ajustes razonables* acuñada en la Convención 2006 de la ONU, ha sido adoptada en las *Reglas de Operación 2012 del Programa de Fortalecimiento de la educación especial y la integración educativa (RO12*), y aunque éstas incluyen en su glosario el término "propuesta curricular adaptada", no hacen una sola mención del mismo en ninguna de los apartados del documento.

Por ejemplo, al referirse a las actividades académicas que deben realizarse como parte del Programa que regulan, las RO12, señalan:

Implementar estrategias para la identificación de las necesidades específicas de los alumnos que requieren de mayores apoyos educativos: alumnos con discapacidad, aptitudes sobresalientes, talentos específicos o bien aquellos alumnos sin discapacidad que requieren de mayores apoyos y estrategias diferenciadas para favorecer el logro de sus aprendizajes. Implementar la realización de los ajustes razonables y brindar los apoyos que requieran los alumnos con o sin discapacidad que requieren de mayores apoyos para el logro de los aprendizajes (p. 5).

La permanencia del término "propuesta curricular adaptada" en el glosario de las RO12, parece responder a un criterio acumulativo de términos, por el que se agregaron términos nuevos como "ajustes razonables", "educación inclusiva", entre otros, y permanecieron en el glosario otros como "integración educativa", "propuesta curricular adaptada", y otros más no correspondientes al enfoque de la inclusión.

Los ajustes razonables abarcan y afectan a más aspectos que una propuesta curricular adaptada, pues ésta es individualizada, y los ajustes razonables tienen una implicación más amplia, y pueden ser de utilidad para todos los alumnos.

Casanova (2012) señala:

Los ajustes razonables se pueden realizar sólo en recursos didácticos, por ejemplo, y con seguridad servirán para el conjunto del alumnado. Las diversas adaptaciones que se pueden hacer en cuanto a espacios, recursos, otros medios de todo tipo...entrarían en los ajustes. Además, serían válidos para todos los niños, no sólo para que pudieran plantear alguna discapacidad, y ello tanto en la escuela regular como en la escuela especial.

La prospectiva de la Convención 2006 de la ONU, incluye un proceso en construcción referido a configurar un diseño universal para el aprendizaje, pues como explica Casanova (2012), "implicaría que el diseño curricular (y todos sus elementos: competencias, propósitos, metodología -métodos, recursos, actividades- y evaluación) sería lo suficientemente flexible como para permitir atender a la diversidad que presentan en su aprendizaje todos los alumnos", y ello casi significaría la desaparición de las propuestas curriculares adaptadas.

Respecto al papel de los servicios de educación especial, las RO12 indican:

La población objetivo del PROGRAMA son los servicios de educación especial en sus siguientes modalidades: a) de apoyo: USAER y CAPEP, b) escolarizados: CAM y c) de orientación: CRIE y UOP; y las

instituciones públicas de educación inicial y escuelas públicas de educación básica de las distintas modalidades que reciben apoyo de los servicios de educación especial y atienden alumnos con necesidades específicas que requieren de mayores apoyos educativos, prioritariamente alumnos con discapacidad, aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos.

Alumno con necesidades específicas que requiere de mayores apoyos educativos es aquél o aquella que dependiendo del contexto y de la atención educativa que se les brinde, presenta un desempeño escolar significativamente distinto en relación con sus compañeros de grupo, por lo que algunos de ellos, pueden requerir que se incorporen a su proceso educativo mayores y/o distintos recursos y apoyos educativos, para ello, requieren la realización de ajustes razonables, brindando los apoyos que requieran, para favorecer el logro de sus aprendizajes, su participación y convivencia.

Estos recursos pueden ser: profesionales (p. ejemplo: personal de educación especial, de otras instancias gubernamentales o particulares, intérpretes de lengua de señas, entre otros), materiales (p. ejemplo: mobiliario específico, prótesis, material didáctico), arquitectónicos (p. ejemplo: rampas, aumento de dimensión de puertas, baños adaptados), y curriculares (adecuaciones en la metodología, contenidos, propósitos y evaluación).

Estas necesidades específicas de apoyo educativo pueden ser temporales o permanentes y pueden o no estar asociadas a una discapacidad o aptitudes sobresalientes o bien, a aquellos alumnos sin discapacidad que en un momento específico de su proceso de escolarización, requieren de mayores apoyos y estrategias diferenciadas para favorecer el logro de sus aprendizajes.

De acuerdo a estos planteamientos de las RO12, de los ajustes razonables se deben desprender los apoyos y recursos (profesionales, materiales, arquitectónicos y/o curriculares) que se requieren para que se reduzcan o

eliminen las barreras que están limitando el aprendizaje, la convivencia y la participación de un alumno y, consecuentemente, el proceso que implica la elaboración de los ajustes razonables, no es el mismo que en su glosario, dichas Reglas definen al referirse a la "propuesta curricular adaptada":

Propuesta Curricular Adaptada: Herramienta que permite especificar los apoyos y recursos que la escuela brinda al alumno y alumna con necesidades específicas que requiere de mayores apoyos educativos para lograr su participación y logro de sus aprendizajes, por lo que su elaboración y seguimiento es indispensable. Incluye la planeación de los recursos profesionales, materiales, arquitectónicos y/o curriculares que se ofrecen para que el alumno logre los propósitos educativos. En el caso de los recursos curriculares la propuesta debe partir de la planeación que el maestro tiene para todo el grupo, basada en los planes y programas de estudio para la educación básica, según sea el caso. Asimismo, es un instrumento necesario para organizar y dar seguimiento al trabajo que la escuela y los maestros de grupo, con apoyo del servicio de educación especial, realizan con los alumnos con necesidades específicas que requieren de mayores apoyos educativos. En el caso de los alumnos que requieren de adecuaciones curriculares significativas, es decir, en los contenidos y/o propósitos educativos, es un instrumento indispensable para tomar decisiones respecto a su promoción.

Considerando la definición anterior, la propuesta curricular adaptada no es una manera de realizar los ajustes curriculares, ni la herramienta ni un formato para diseñarlos; el planteamiento de los ajustes curriculares hace referencia a un proceso más amplio y menos rígido que el de propuesta curricular adaptada, no alude a un formato específico, y refiere a la realización de adecuaciones y, sólo en los ajustes razonables de tipo curricular, alude a la planeación mediante distintos tipos de apoyos: profesionales, curriculares, materiales y/o arquitectónicos.

Los ajustes razonables de tipo curricular, pueden realizarse en uno o más aspectos: el de recursos metodológicos, de contenidos, o de evaluación, que no imponga carga desproporcionada o indebida, y facilitar la accesibilidad del alumno, en este caso, a los propósitos curriculares.

Las definiciones establecidas por las RO12, parecen plantear una implicación de carácter educativo para el término "ajustes razonables" acuñada por la Convención 2006 de la ONU, circunscribiendo éstos al currículum de educación básica, lo que permite comprender los señalamientos que sobre el tema hace la Comisión Nacional SEP-SNTE de Carrera Magisterial, la cual, como parte de sus lineamientos generales 2011 señala, en el instructivo sobre las normas para evaluar el Factor Aprovechamiento escolar del personal de educación especial, que éste deberá, conjuntamente con el maestro regular, "realizar ajustes curriculares razonables a la planeación, a la metodología y al contenido de aprendizaje", en los casos de alumnos identificados con barreras para el aprendizaje y la participación.

En el mismo documento, respecto al procedimiento de evaluación, se indica:

El docente deberá evaluar a los alumnos, identificados por el maestro de la escuela regular, para determinar si enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación. Así mismo, proporcionará al docente responsable del alumno los resultados de la evaluación.

Una vez identificados los requerimientos concretos de cada alumno, con la participación del docente de la escuela regular, realizará los ajustes razonables. Para ello, tendrá que, según el nivel educativo en que labore y de conformidad a las características del alumno, diseñar las estrategias pertinentes para el trabajo de los siguientes aspectos:

Preescolar

Trabajar lo seis campos formativos que establece el programa:

- 1. Lenguaje y comunicación
- 2. Pensamiento matemático

- 3. Exploración y conocimiento del mundo
- 4. Desarrollo físico y salud
- 5. Desarrollo personal y social
- 6. Expresión y apreciación artísticas

Realizar los ajustes razonables a la metodología con la que se trabajarán las competencias que deben desarrollarse en cada campo formativo, así como los aprendizajes esperados y precisar el tipo de intervención que se planea para alcanzar los propósitos. Los ajustes tendrán que ser congruentes con la evaluación inicial.

Primaria

Realizar los ajustes razonables a la metodología con la que se trabajarán las competencias que deben desarrollarse en cada campo formativo, así como los aprendizajes esperados y precisar el tipo de intervención que se planea para alcanzar los propósitos.

Diseñar las actividades didácticas específicas y diversificadas mediante las cuales el alumno desarrollará los temas seleccionados. Es importante que se tomen como un referente permanente los campos formativos, para orientar el proceso de enseñanza-aprendizaje:

- 1. Lenguaje y comunicación
- 2. Pensamiento matemático
- 3. Exploración y comprensión del mundo natural y social
- 4. Desarrollo personal y para la convivencia

Además, se deberá especificar la forma en que contribuye al logro de las competencias para la vida, es decir competencias para:

- 1. El aprendizaje permanente
- 2. El manejo de la información
- 3. El manejo de situaciones
- 4. La convivencia
- 5. La vida en sociedad

Los ajustes razonables al programa de estudios tendrán que ser congruentes con la evaluación inicial.

Secundaria

Realizar los ajustes razonables a la metodología con la que se trabajarán las competencias que deben desarrollarse en cada campo formativo, así como los aprendizajes esperados y precisar el tipo de intervención que se planea para alcanzar los propósitos, diseñar las actividades de aprendizaje mediante las cuales el alumno alcanzará los propósitos establecidos. Además, se deberá especificar la forma en que contribuye al logro de las competencias para la vida, es decir competencias para:

- 1. El aprendizaje permanente
- 2. El manejo de la información
- 3. El manejo de situaciones
- 4. La convivencia
- 5. La vida en sociedad

Las actividades anteriores, habrán de realizarse de conformidad con la evaluación llevada a cabo a cada alumno al inicio del ciclo escolar.

De lo anterior, relativo al Programa de Carrera Magisterial, destaca particularmente la mención que reiteradamente se hace de la expresión "ajustes razonables a la metodología...", es decir, refiriéndose a aquellos ajustes que no impongan una carga desproporcionada ni indebida, en este caso a la escuela y al maestro.

El planteamiento del Programa de Carrera Magisterial, se centra principalmente en modificaciones de orden metodológico para favorecer la inclusión de los alumnos, haciéndose énfasis en aquellos que requieren mayores apoyos educativos, es decir, los que pueden estar enfrentando barreras que pueden limitan de manera importante su aprendizaje, convivencia y participación, y que pueden ser los alumnos que presentan discapacidad, así como aquellos con aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos.

No obstante, como párrafos arriba se explica, los ajustes razonables no se refieren únicamente a lo curricular, tampoco se limitan a la educación, por lo que es clara la

decisión del Programa de Carrera Magisterial al considerar, para la evaluación de un factor de los maestros participantes (recordando que no todos los participantes potenciales están inscritos), un tipo de ajustes razonables, en este caso, los de tipo curricular, y específicamente metodológico. Carrera Magisterial, entonces, sólo está planteando considerar un tipo de ajustes razonables, los curriculares, y sólo en un aspecto, la metodología, para evaluar un factor considerado en sus actuales lineamientos generales.

Conclusiones

La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (ONU, 2006), acuña el término "ajustes razonables", refiriéndose a la población con discapacidad, y plantea que los alcances de dichos ajustes, deben constituir una respuesta que garantice la atribución de todos los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, es decir, no sólo desde el punto de vista de acceso arquitectónico o de inclusión laboral, sino también en el ámbito educativo y social.

Desde dicha perspectiva, cabe diferenciar la focalización que en México se plantea sobre dichos ajustes razonables desde dos áreas:

1. Las RO2012 puntualizan que los ajustes razonables deben realizarse para los alumnos con necesidades específicas que requieren de mayores apoyos educativos, prioritariamente alumnos con discapacidad, aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos, y señalan que ésta, es la población prioritaria para los servicios de apoyo (CAPEP y USAER). Asimismo, se menciona que para aquellos alumnos que requieren adecuaciones "altamente significativas" (entendiendo aquellos ajustes curriculares en los propósitos y/o contenidos del currículum), los Centros de Atención Múltiple (CAM) pueden representar una alternativa, en tanto puedan ser un apoyo temporal en el que se establezca un proyecto a mediano o largo plazo de inclusión en la escuela o en el ámbito laboral.

2. La Comisión Nacional SEP-SNTE, en sus lineamientos generales 2011, incorpora el término "ajustes curriculares razonables", que de fondo tiene el mismo sentido de lo establecido por la Convención 2006 de la ONU, con dos matices: los focaliza hacia las modificaciones en la metodología, y no los delimita a los alumnos con discapacidad, sino en general a los que enfrentan barreras para el aprendizaje, la convivencia y la participación.

Considerando lo anterior, pueden hacerse las siguientes precisiones:

- 1. La concepción y la comprensión de los ajustes razonables, con base en la Convención 2006 de la ONU, van más allá de lo metodológico, e inclusive más allá de lo curricular, por lo que, es importante puntualizar que los "ajustes razonables", pueden ser curriculares (de competencias, metodológicos, de evaluación, contenidos o propósitos). Esto implica precisar que el carácter de "razonable" de un ajuste, así como el criterio de que no representen "una carga desproporcionada o indebida", se pueden explicar mediante los siguientes criterios:
 - a) que los ajustes tengan un bajo costo, económico y material, por lo que resulta muy útil que muchos ajustes se realicen desde el ámbito de la organización, que debe estar centrada en la planeación estratégica de la escuela,
 - b) que sean compatibles con el proceso general de la escuela,
 - c) que no tengan efectos secundarios o colaterales negativos, para la persona con discapacidad (o aptitudes sobresalientes), para otros compañeros del grupo, para la familia, o para el espacio físico del aula o escuela, y
 - d) que tengan un impacto positivo, no sólo para el alumno específico, sino para todos los alumnos.
- 2. El Programa de Carrera Magisterial, en sus lineamientos generales 2911, establecen para los participantes, respecto al Factor Aprovechamiento Escolar de

- educación especial, el concepto de "ajustes curriculares razonables", específicamente a la metodología, pero esto sería sólo una parte de la manera de comprender y considerar el concepto de "ajustes razonables".
- 3. Los ajustes razonables de tipo curricular no son un planteamiento rígido ni generalizado, de modo que en cada caso su estructura será distinta, en función de los apoyos y recursos que se requiere para que se disminuyan o eliminen las barreras que están limitando el aprendizaje, la convivencia y la participación del alumno.
- 4. Los ajustes razonables de tipo curricular, deben estar sustentados en una evaluación psicopedagógica que permita conocer al alumno, y así darle sentido a la planeación y emisión de recursos y apoyos específicos, proporcionados por el servicio de apoyo mediante el asesoramiento psicopedagógico, pero todos estos procesos deben ser dinámicos y modificar la percepción de muchos maestros respecto a la cantidad de formatos que emplea el personal de educación especial, y que limita su participación en acciones más continuas de apoyo que favorezca a los alumnos. También, deberá reducirse de manera significativa el tiempo en que se lleva a cabo la evaluación psicopedagógica, los ajustes razonables, y la puesta en marcha de los recursos derivados de estos procesos.
- 5. Los alumnos con necesidades específicas que requieren de mayores educativos, pueden ser principalmente aquellos que presentan discapacidad, así como aquellos con aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos; no obstante, también puede tratarse de aquellos alumnos cuyas barreras para el aprendizaje, la convivencia y la participación, hacen evidente la necesidad de ajustes razonables de tipo curricular y otros, como puede ser el caso de alumnos cuya conducta, comunicación, formas de relación, entre otras características, pueden colocarlos en situación de vulnerabilidad, es decir, en riesgo de ser excluido y enfrentar dichas barreras.

Referencias

- Casanova, M. A., "Re: Consulta", 7 de febrero de 2012, mensaje electrónico como respuesta a albertoc26@hotmail.com.
- Cayo, P.B. L. (2009), *La configuración jurídica de los ajustes razonables*, España: Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), España: CERMI.
- IBV, Instituto de biomecánica de Valencia, *Los ajustes razonables*, extraído de http://bancadis.ibv.org/index.php/recomendaciones-de-adaptacion/89, el 7 de febrero de 2012.
- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, España.
- ONU (2006), Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad: Organización de las Naciones Unidas.
- Poder legislativo (2012), Reglas de operación del programa de fortalecimiento de la educación especial y de la integración educativa, México: Diario Oficial de la Federación.
- SEP (2011), Factor aprovechamiento escolar de educación especial (primera, segunda y tercera vertientes), instructivo, México: SEP.